

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00457-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el folio 370, inscrito en la Notaria Única (Hoy primera) del Círculo de Riohacha– La Guajira.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: De la relación sentimental que sostuvieron los señores FRANCISCO JAVIER MENDOZA Y GUILLERMINA PINTO, procrearon una hija cuyo nombre es ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO.

SEGUNDO: La señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, nació el día 13 de Diciembre de 1962, en la habitación de su casa en el municipio de Dibulla – La Guajira.

TERCERO: A la señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, la bautizaron a la edad de 5 años y fue registrada a la edad de 10 años.

CUARTO: Los padres de la señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, la registraron ante Notaría Primera del Círculo de Riohacha, con el nombre que posee actualmente, es decir, ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, siendo su nombre correcto.

QUINTO: Los padres de la señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, la registraron aportando la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento podían registrar, pero no se percataron que las fechas de nacimiento no coincidían, en la partida de bautismo y el Registro Civil de Nacimiento, siendo este un error del funcionario de la época.

SEXTO: La señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, al momento de sacar la Cedula de Ciudadanía, lo hizo con la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento lo podían hacer, por lo que la cedula de ciudadanía y la partida de Bautismo tienen la misma fecha, que es 13 de diciembre de 1962 y el registro Civil de Nacimiento tiene la fecha 1 de diciembre de 1963.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se ORDENE la CORRECCIÓN del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, registrado en los libros de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA, en el folio 370 de fecha 1 de diciembre de 1993, perteneciente a ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.916.645 de Riohacha _ La Guajira, para que posteriormente se proceda a OFICIAR al notario Dr. LUIS EDUARDO CASTRO BARROS de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA, para que CORRIJA y MODIFIQUE, el registro civil de nacimiento así:

Sentencia de Corrección de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2022-00457-00

1. CAMBIAR la fecha de nacimiento en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que es 1 de diciembre de 1963, por la que aparece en la Cedula de Ciudadanía y la partida de bautismo que es 13 de diciembre de 1962, teniendo en cuenta que la señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, fue registrada con la partida de Bautismo.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional la apoderada judicial de la señora ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio por encontrarse solo pruebas documentales.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**.
2. Copia del Registro Civil de nacimiento la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**.
3. Partida de Bautismo de la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**, expedida por la diócesis de Riohacha.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente solicita la corrección en lo concierne al a la fecha de su nacimiento, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, bajo el folio No. 370, sentado en la Notaria Única (hoy primera) de Riohacha –La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el primero (1) de diciembre del año **1963**, pero una vez analizado la partida de bautismo aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el trece (13) de diciembre del año **1962**, siendo este el año correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

Sentencia de Corrección de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2022-00457-00

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria Única (hoy primera) del Circuito Riohacha-La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento de la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**, con número de folio 370; en aras que realice la corrección en el año de nacimiento donde se consiga el día primero (1) de diciembre del año **1963**, siendo el correcto trece (13) de diciembre del año **1962**.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Primera del Circuito de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

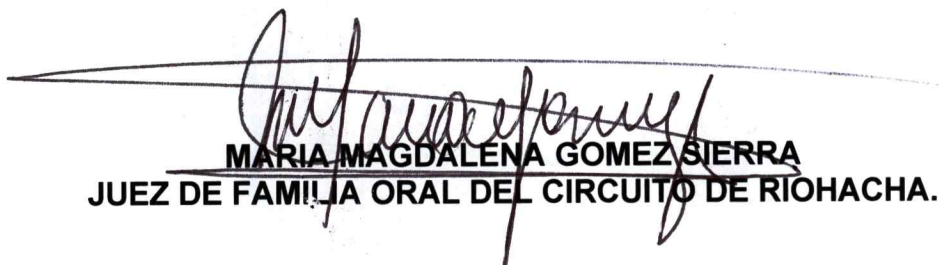
PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento, con a nombre de la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**, suscrito por la Notaria Única de Riohacha, (hoy Notaria Primera del Circuito Riohacha-La Guajira); en lo que concierne en el año de nacimiento donde se consiga primero (1) de diciembre del año **1963**, siendo el correcto trece (13) de diciembre del año **1962**.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Primera del Circuito de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.